
RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2021-0447-TRA-PI

**OPOSICIÓN A SOLICITUD DE CONCESIÓN DE LA PATENTE DE INVENCIÓN
“RECUBRIMIENTO PARA FERTILIZANTES QUE CONTIENE
MICRONUTRIENTES”**

YARA UK LIMITED, apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

EXPEDIENTE DE ORIGEN 2015-421

PATENTES DE INVENCIÓN

VOTO 0030-2022

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las trece horas cuarenta minutos del cuatro de febrero de dos mil veintidós.

Conoce este Tribunal del recurso de apelación interpuesto por la abogada María Vargas Uribe, cédula de identidad 1-0785-0618, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de la compañía **YARA UK LIMITED**, organizada y existente bajo las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en Harvest House, Origin Way, Europarc, Grimsby N E, Lincolnshire DN37 9TZ, Great Britain, contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 09:17:35 horas del 11 de octubre de 2021.

Redacta la jueza Guadalupe Ortiz Mora.

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El 14 de agosto de 2015, el abogado Víctor Vargas Valenzuela, titular de la cédula de identidad 1-0335-0794, vecino de San José,

en su condición de gestor oficioso de la compañía **YARA UK LIMITED**, solicita se inscriba como patente de invención “**RECUBRIMIENTO PARA FERTILIZANTES QUE CONTIENE MICRONUTRIENTES**”.

Una vez publicados los edictos para oír oposiciones y dentro del plazo conferido, la abogada Lineth Magaly Fallas Cordero, cédula de identidad 1-1007-0268, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de la compañía **DESARROLLO E INVESTIGACIÓN AGRÍCOLA DE SAN JOSÉ S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-204895, presentó oposición contra la presente solicitud por considerar que la patente pretendida no cumple con el requisito de novedad, altura inventiva y presenta aspectos no patentables al ser materia excluida de patentabilidad.

Mediante informe técnico concluyente emitido por la Dra. Cyntia Arrieta Solís, se indica que la invención solicitada no cumple con los requisitos de unidad de invención, claridad, suficiencia, novedad, nivel inventivo y aplicación industrial, además de contener materia no considerada invención.

Por consiguiente, el Registro de la Propiedad Intelectual mediante resolución dictada a las 09:17:35 horas del 11 de octubre de 2021, declaró con lugar la oposición y denegó la solicitud de patente de invención.

Inconforme con lo resuelto, la abogada María Vargas Uribe, en representación de la compañía YARA UK LIMITED, apeló la resolución dictada por el Registro de origen, con la circunstancia de que no expuso agravios ni en primera ni segunda instancia.

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

TERCERO. CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

CUARTO. ANÁLISIS DEL CASO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. A pesar de que la representación de la compañía YARA UK LIMITED, recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad Intelectual mediante escrito presentado el 19 de octubre de 2021 (folio 188 expediente principal), tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal, omitió expresar agravios.

Conviene indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral, sino además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico; señalándose, puntualizándose o estableciéndose de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compete conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan el rechazo de plano de la solicitud de otorgamiento de la categoría de patente de invención denominada “RECUBRIMIENTO PARA

FERTILIZANTES QUE CONTIENE MICRONUTRIENTES”, por lo que resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 09:17:35 horas del 11 de octubre de 2021.

POR TANTO

Por las consideraciones que anteceden, se declara **sin lugar** el recurso de apelación planteado por la abogada María Vargas Uribe, en su condición de apoderada especial de la compañía YARA UK LIMITED, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 09:17:35 horas del 11 de octubre de 2021, la que en este acto **se confirma**. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo 35456- J. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

Firmado digitalmente por
KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 23/02/2022 12:12 PM

Karen Quesada Bermúdez

Firmado digitalmente por
OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 23/02/2022 08:51 AM

Oscar Rodríguez Sánchez

Firmado digitalmente por
PRISCILLA LORETO SOTO ARIAS (FIRMA)
Fecha y hora: 23/02/2022 10:21 AM

Priscilla Loretto Soto Arias

Firmado digitalmente por
LEONARDO VILLAVICENCIO CEDEÑO (FIRMA)
Fecha y hora: 23/02/2022 08:50 AM

Leonardo Villavicencio Cedeño

Firmado digitalmente por
GUADALUPE GRETTEL ORTIZ MORA (FIRMA)
Fecha y hora: 23/02/2022 08:19 AM

Guadalupe Ortiz Mora



DESCRIPTORES.

ÁREAS DE COMPETENCIA

TE: RECURSO DE APELACIÓN CONTRAS ACTOS DEL REGISTRO NACIONAL EN MATERIA SUSTANTIVA

TE: RECURSOS DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCIONES FINALES DEL REGISTRO NACIONAL

T.G. ATRIBUCIONES DEL TRA

T.N.R. 00.31.37